

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. REQUISITOS.

El artículo 32 del SINEP en su parte pertinente establece: "...El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda...".

Siendo que el cargo de Asistente Administrativo Nivel D que desempeña el nombrado no requiere título universitario de grado, no es procedente el cambio de agrupamiento dispuesto en autos en clara violación a las normas antes reseñadas.

BUENOS AIRES, 04 de abril de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones el agente ... solicita el cambio de agrupamiento con fecha 05.02.2013.

A fojas 2, obra copia de un certificado expedido por la Universidad Nacional de La Matanza, del cual surge que el citado aprobó la totalidad de las materias de la carrera de Contador Público y que la obtención del título solicitado queda supeditado a las verificaciones que oportunamente se efectúen.

A fojas 3/6, obra el curriculum vitae del nombrado.

A fojas 17/31, se adjuntaron las últimas calificaciones del agente de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (destacado).

A fojas 16 y 62/63, la Dirección de Recursos Humanos y Organización certifica que el nombrado revista en el Nivel D Grado 7 del Agrupamiento General y Tramo Intermedio y que cumple funciones de Asistente Administrativo en esa Dirección desde el 01.07.2010. Asimismo, certifica que el citado cumple las siguientes tareas:

- a) Supervisar la documentación de trabajo de la Dirección. Reunir los antecedentes para apoyar la gestión de los responsables del área.
- b) Elaborar y gestionar los movimientos de alta, bajas y modificaciones del personal.
- c) Requerir y tramitar las contrataciones de conformidad a la normativa vigente.
- d) Supervisar el correcto trámite de los contratos suscriptos con la Universidad Tecnológica Nacional.
- e) Verificar los registros de asistencia del personal de la Institución.
- f) Supervisar la correcta aplicación de los procesos de evaluación de desempeño.
- g) Mantener actualizadas las bases de datos correspondientes al personal de la Caja.
- h) Controlar las tareas relacionadas con los expedientes de jubilación voluntaria o extraordinaria e
- i) Participar en las comisiones de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y de Igualdad de Oportunidades y Trato.

Certifica la inexistencia de otros postulantes para el puesto.

A fojas 7, la Dirección de Administración certifica que existen fondos para hacer frente a la medida en estudio.

A fojas 64/65, obran las constancias que se ha notificado dado a la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y a la Dirección Nacional de Ocupación y salarios del Sector Público.

A fojas 66, se agregó Acta de la veeduría gremial, conforme artículo 12 de la del Anexo de la Resolución SGP N° 40/2010.

A fojas 68, la Dirección General Técnico Administrativo señala que resulta procedente contar con el aporte profesional del citado y que la cooperación del mismo es de suma importancia, ya que su experiencia y especialidad, ejercida por medio de su titulación universitaria, es acorde a las prácticas de sus responsabilidades, determinadas por las funciones contenidas en la Estructura Orgánica.

A fojas 69, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de conformidad y agregó copia del Dictamen N° 2369/12 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad por el cual concluyó que la delegación efectuada por parte del Presidencia y Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Director General Técnico Administrativo para la firma de los actos a emitir por la entidad es válida.

A fojas 72/74, obra la Disposición N° 24 del 19.03.2013 de la Dirección General Técnico Administrativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por la cual se aprueba el cambio de agrupamiento de ... Nivel D Grado 7 Asistente Administrativo, del Agrupamiento General al Profesional.

II.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:...b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece "CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D **que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado**, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrir las mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrir las mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

III. 1.- Se observa que se dictó la Disposición N° 24 del 19.03.2013 de la Dirección General Técnico Administrativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por la cual se aprueba el cambio de agrupamiento de ... Nivel D Grado 7 Asistente Administrativo, del Agrupamiento General al Profesional (fojas 72/74), sin la intervención previa de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a la que alude el artículo 13 del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010.

En razón de ello, la Disposición antes señalada es nula por haberse incumplido el procedimiento esencial establecido por la normativa para su dictado, la cual fue publicada en el Boletín Oficial (25.03.2010), por lo que debe ser revocada conforme artículos 7° inciso d), 14 inciso b), 17 y 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (conforme Dictamen ONEP N° 2683/11, cuya copia de adjunta).

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, en autos no se adjuntó el título de Contador Público del solicitante, atento la última frase del primer párrafo de fojas 2.

3.- A fojas 16 y 62/63 se certifica el cargo del agente de autos “Asistente Administrativo”, enumerando las tareas propias de ese cargo.

El artículo 32 del SINEP en su parte pertinente establece: “...El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D **que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado**, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda...”.

Siendo que el cargo de Asistente Administrativo Nivel D que desempeña el nombrado no requiere título universitario de grado, no es procedente el cambio de agrupamiento dispuesto en autos en clara violación a las normas antes reseñadas.

Por lo expuesto, deberán remitir las actuaciones para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXPEDIENTE JGM N° 12139/13 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICIA FEDERAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 914/13

